

5683/22 1601

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

[Handwritten signature]

Expediente núm. 4794
contra Dixta Ginoves Moran

de Gelsa de Eho (Zaragoza)

Juez Instructor de Pina

Se inició el expediente en 10 de 12 de 1943

Fallado en de de 19de

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19de



Excmo Señor.

Tengo el honor de poner en conocimiento de V.E.haberse recibido en este Juzgado su carta orden y certificacion oportuna para la incoacion del oportuno expediente de Responsabilidades politicas contra el denunciado anotado al margen.

Dios guarde a V.E.muchos años.
Pina de Ebro 30 de Diciembre de 1943.

Rafael Miravete

Sra Ginever Moran

Nº 4794

Excmo Sr.Presidente de esta Audiencia Provincial.

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 2269 del año 1940 contra Sista Jimenez Moran por delito de exultación a la Rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 26 de mayo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 26 de mayo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

Tijera

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Sucesor deis que precede en el
expediente a *Fernán Guinovés*

Zaragoza 27 Mayo 1943

Red de la Fuente

Aligerencia - ~~Fernán de Fiscalia en 11 Junio 1943~~

Provincia - Zaragoza que el junio de un año
S. S. - *siempre manente y pes.*

*Villar
Rejada
Barroeta*

Gas al punto

Provincia

Equidament se cumpl lo mandado. *Verifico*
[Signature]

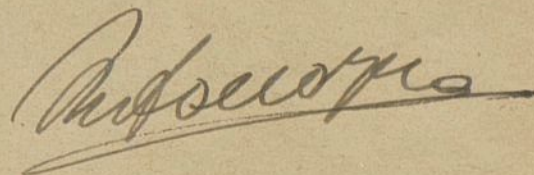
PROVIDENCIA.—Zaragoza a 10 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Señores

Millaruelo
Fepacha
Barroeta

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de Pina para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



Juzgado de instruccion
de
PINA DE EBRO.
==

Numero 70

Año 1943.

EXPEDIENTE

de Responsabilidades Politicas

contra

Sista Girones Moran

vecino de

Gelsa

70



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp. 4794



Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 2269 contra Pista Gimoves Morau por delito de excitación a la rebelión a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 10 de Diciembre de 1943.

El Presidente,

[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de Pina



Don Pepe el Zello fraudamente Secretario de este
Juzgado y del procedimiento sumarísimo ordinario núm. -2269-40,
seguido contra SIXTA GINOVES MORAN y del
cual es Juez Instructor de Cipriano Laya Pineda

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al 6b — EXCMO. SR — Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo ordinario N.º -2269-40 el Fiscal Jurídico Militar, formuló contra el procesado, la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar. Acreditado que la procesada SIXTA GINOVES MORAN de 26 años, viuda, natural y vecina de Gelsa. Izquierdista, con anterioridad el Movimiento Nacional. Iniciado éste fué sentenciado su marido a la última pena por las Autoridades Nacionales; y a la entrada de los rojos en el pueblo y sin saber la procesada si había sido ejecutado su marido, se unió al cabecilla de la columna roja-negra apodado "Matasantes" con el cual tuvo una hija. Colaboró con él en todos los actos sus actos celebrando reuniones en su casa siendo dicho individuo responsable de todos los desmanes cometidos, y la procesada según los informes y testigos inducida a dicho sujeto a que los cometiese. Amenazaba constantemente a las personas de derechas. - - -

E 1904

pidió se le impusiera como autor de un delito de excitación a la rebelión del artículo 240 del C. J. M. sin circunstancias la pena de Prisión Mayor con las accesorias de Prisión Mayor, legales debiendo ser conmutada la principal por la de Seis años y un día de prisión mayor.

Dada lectura de los presentes cargos, el procesado, asistido de su Defensor, mostró su conformidad.— Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero y 6 de Diciembre de 1941, así como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V. E. impusiera a SIXTA GINOVES MORAN la pena de Seis años y un día de prisión mayor, que conservará la accesoria de suspensión de todo cargo del derecho de sufragio durante la condena, siéndole de abono la prisión preventiva sufrida.— Caso de conformidad, volverá al Juez Ejecuciones de ésta Plaza, quien notificará al procesado, la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede, practicadas éstas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta.— V. E. no obstante resolverá.— Zaragoza a 27 de Abril de 1942. El Auditor.— Firmado, rubricado y sellado.

Al 6b En Zaragoza a 30 de Abril de 1942.— De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado SIXTA GINOVES MORAN, como autor de un delito de excitación a la rebelión, a la pena de Seis años y un día de prisión mayor, conservando la accesoria de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y sin que haya declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a la ley de nueve de Febrero de 1939. Pasen los autos al Juez Ejecuciones de ésta Plaza, para la práctica de lo demás que se propone.— El Capitán General.— Firmado y rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión al Jefe de Prisiones expido el presente en Zaragoza a 26 de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos

V.º B.º
Jana

Cipriano Laya Pineda



Providencia Juez
Señor Miravete.-

Pina de Ebro a treinta de Diciembre de mil nove-
cientos cuarenta y tres.--

Pro recibidas las certification y orden
que anteceden, formese expediente de responsabilidades politicas
poniendoles por cabeza en estas actuaciones, acusese recibo recla-
mense de las Autoridades que determina el articulo 48 de la ley,
la urgente remision de los informes que en el mismo se indicann
en concordancia con lo que dispone el articulo 53 con referencia
al inculgado, interesando tambien de la Alcaldia indique los fa-
miliares que el mismo tiene a su cargo e ingresos que estos per-
ciben, asi como el actual paradero del inculgado para hacerle las
prevenciones del articulo 49 hecho lo cual se acordara y publi-
quense edictos en el Boletin Oficial de esta Provincia y en el
del Estado haciendose saber la incoacion de este expediente.

Lo manda y firma S.S.de que doy fe.

E).

Rafael Miravete

Ante mi.

Antonio Puer

Diligencia: Cumplido lo mandado, doy fe.

Puer

R. 151.

10-12-43



En el expediente de responsabilidades políticas seguido contra el denunciado vecino de esa Pieta Girones Moran

tengo acordado dirigir a V. la presente a fin de reclame de las Autoridades que determina el artículo 48 de la ley, la urgente remision de los informes que en el mismo se indican en concordancia con lo que dispone el artículo 53 con referencia a dicho inculcado, interesando tambien de la Alcaldia indique los familiares que el mismo tiene a su cargo e ingresos que perciben, así como su actual paradero y bienes que posee en ese término municipal debidamente valorados.

Dírese V. devolver la presente cumplimentada a la mayor brevedad, hasta de hoy a 30 de Diciembre de 1943.

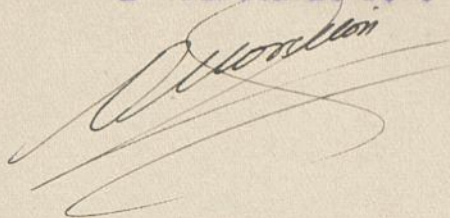
R. P. Girones

sr juez municipal de *Gelsa.*

DILIGENCIA. Recibido y registrado al número 151 Doy fe.

Gelsa, a 30 de Diciembre de 1943

El Secretario P.H.



PROVIDENCIA

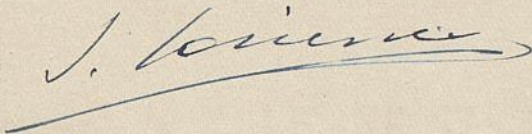
JUEZ SR. LORIENTE

En la villa de Gelsa, a diez de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

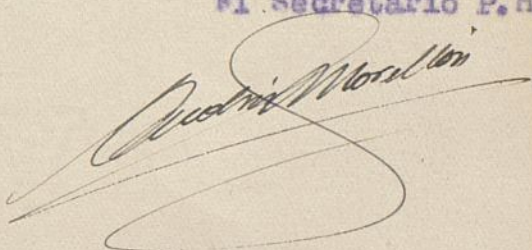
Cumplase y guarde lo mandado en el preinserto exhorto, y verificado que esto sea, devuélvase a la Superioridad de donde procede, por el conducto de su recibo.

Proveído por el Sr. Juez municipal que al margen se expresa. Doy fe

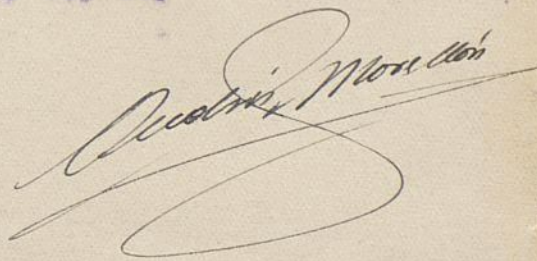
El Juez municipal:



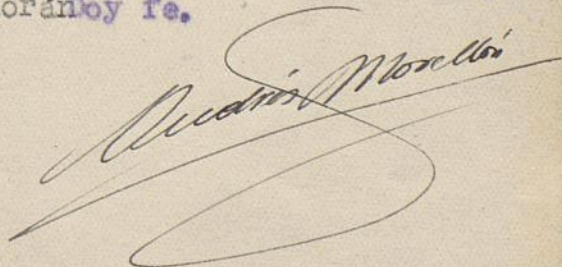
Ante mí
El Secretario P.H.



DILIGENCIA. La pongo yo, el Secretario, para hacer constar, que con esta fecha se han reclamado de las Autoridades que determina el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades políticas, la urgente remisión de los informes que en el mismo se indican en concordancia con lo que dispone el artículo 53 con referencia al inculpado, Sixta Ginoves Morán. Prometiendo que tampronto como los mencionados informes sean recibidos en este Juzgado municipal, serán remitidos a la Superioridad que los reclama. Doy fe.



OTRA. La pongo yo, el Secretario, para hacer constar que se adjunta negativa certificación catastral expedida por esta Alcaldía, referente al inculpado, vecino de esta localidad, Sixta Ginoves Morán. Doy fe.



OTRA. En el mismo día se cumple lo mandado. Doy fe.



A U T O: Juzgado de primera instancia e instruccion de Pina de Nbro a diez y nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Las anteriores diligencias unanse al expediente de su referencia;y,

Resultando que instruido el presente expediente de responsabilidades politicas contra el vecino de *Gelsa, Siota* *Guioves Moran* en virtud de lo mandado por la Superioridad de los antecedentes aportados a los autos resulta acreditado que dicho encausado carece de toda clase de bienes.

Considerando que apareciendo por ello que el denunciado en este expediente se halla comprendido dentro del articulo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero de 1942, de conformidad con lo en el mismo preceptuado, procede acordar el sobreseimiento del expediente dando cuenta de los cargos que resulten al Excmo Sr.Gobernador civil de esta Provincia y Jefe Provincial de P.E.T.y de las JONS.

Vista la disposicion antes citada y demas de general aplicacion.

El Sr.Don Rafael Miravete Oms,Juez de primera instancia e instruccion de este partido por ante mi el Secretario dijo: Que por hallarse el denunciado en este expediente comprendido dentro del articulo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero del año 1942 debe acordar y acordaba el sobreseimiento del expediente,comunicandolo al Excmo Sr.Fiscal de la Audiencia de este Territorio y poniendolo en conocimiento del Excmo Sr.Gobernador civil de esta Provincia y Jefe Provincial de P.E.T y de las JONS,una vez firme esta resolucioin,remitiendo a tal fin el oportuno testimonio a la Superioridad.

Asi lo provee y firma expresado Sr.Juez de que doy fe.

E/.

Rafael Miravete

Ante mi.

Antonio Pique

Diligencia:El mismo dia se remite testimonio y oficio al Excmo Sr.Fiscal de que doy fe.

Pique



FISCALIA
DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
ZARAGOZA

Núm. _____

CONTRA

Pista Jimenez Moran

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 19 de Enero 1944 del año actual con el testimonio que le acompaña del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 4 de Febrero
de 1944.

Pedro de la Fuente

Sr. Juez de Instrucción de *Pina*

Providencia Juez
Señor Miravete.-

Pina de Ebro a catorce de Febrero de mil nove-
cientos cuarenta y cuatro.

Unase al expediente de su referencia el
acuse de recibo que antecede y en cumplimiento de lo acordado
remitase testimonio del auto anterior a la Superioridad para
su remision al Tribunal Nacional.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

M. Miravete

Ante mi.

Antonio Pue

Diligencia: El mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.

Pue

Providencia Juez
este Sr. Blasco.-

Pina de Ebro a primero de Septiembre de mil novecien-
tientos cuarenta y cuatro.

Dada cuenta del estado de este expediente
y teniendo en cuenta el criterio ordenado a este Juzgado y que
se refleja en las ordenes recibidas de la Superioridad de llevar
a la mas pronta terminacion los expedientes como el presente y
es-tanto solo pendiente de la union del acuse de recibo del Tri-
bunal Nacional, remitase estas actuaciones a la Exema Audiencia
para su union del referido oficio y su archivo, todo lo cual se
llevara a efecto una vez cumplido lo acordado en la resolucion
anterior respecto a la publicacion de edictos y demas indicado.
Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

E) *Julian Blasco*

Ante mi.

Antonio Ruiz

Diligencia: El mismo dia se cumple lo mandado, doy fe.

Ruiz



GOBIERNO
DE ARAGON



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

N.º Tribunal *2117*

N.º Expediente

N.º Rollo

Vecindad *Leha*

*Sixta Jimenes Moran
Pz. de Ebro*

Ilmo. Sr.:

Con el comunicado de

15-11-44

se ha recibido en este Tribunal testimonio del Auto dictado por esa Audiencia acordando el sobreseimiento en el expediente seguido contra el individuo que al margen se cita quedando enterado el Tribunal.

Madrid, *17* de *Octubre*
de 194*4*

EL SECRETARIO,

[Firma manuscrita]

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de

Teragoza

DILIGENCIA: para hacer constar que en el Boletín Oficial de esta Provincia correspondiente al día ⁵ - 5 SEP 1944 de 194 aparece inserto el edicto publicado en este expediente; así como en el Boletín Oficial del Estado correspondiente al día 21 de Febrero del año actual. Fina de Ebroa veintisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.



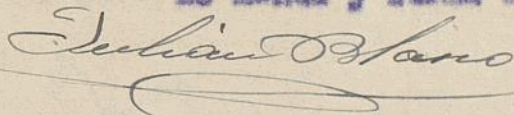
Providencia Juez
ejte Sr. Alasco.-

Fina de Ebro a veintiocho de Febrero de mil novecientos
cuarenta y cinco.

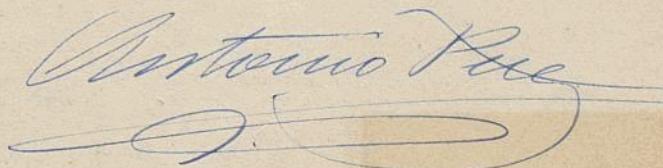
Dada cuenta de la anterior diligencia y
cumplido ya lo acordado en este expediente elevase a la Superioridad para su archivo en la misma.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

El.



Ante mí.



Diligencia: El mismo día y con comunicación se remite este expediente a la Superioridad, doy fe.





Excmo Señor.

Tengo el honor de remitir a V.E. el adjunto expediente de Responsabilidades políticas seguido contra el denunciado anotado al margen, en el que se ha dictado auto de sobreseimiento, a fin de que sea archivado en esa Superioridad.

Que guarde a V.E. muchos años
Zana de Ebro a 23 de Febrero de
1945.

Juan Marco

Sixta Fierro Mora

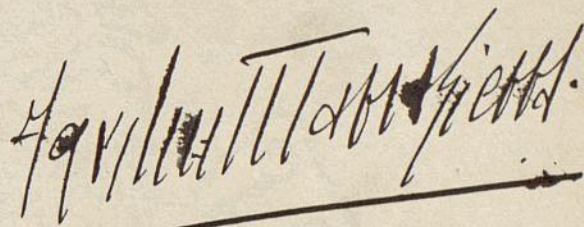
Excmo Sr. Presidente de esta Audiencia Provincial.

E.1.805.448 *

PROVIDENCIA.- Zaragoza a ocho de Octubre de mil novecientos cua-
S.S. renta y cinco.

Millaruelo De conformidad con lo prevenido en el apartado
Tejada i) del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
Barroeta -----
archivense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores del margen y rubrica
el Sr. Presidente de que certifico.



Nota.- Seguidamente queda cumplido.-Certifico.



Sra. Guiones Moran

*recibido en
el 4-2-44*

Excmo Señor.

Tengo el honor de remitir a VE el adjunto testimonio del auto dictado en el expediente de Responsabilidades políticas seguido contra el denunciado anotado al margen por el que se decreta el sobreseñamiento de dicho expediente.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Una de Enero 19 de Enero de 1944.

Rafael Miralles

Excmo Sr. Fiscal de esta Audiencia Territorial.

DON ANTONIO PEREZ AZNAR, Secretario del Juzgado de primera instancia e instruccion de Pina de Ebro y su partido.

DOY FE: de en el expediente a que luego se hará mención se ha dictado por dicho Juzgado el siguiente:-----

A U T O: Juzgado de primera instancia de Pina de Ebro a diez y nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y ~~cuatro~~ **cuatro**.--Las anteriores diligencias unanse al expediente de su referencia, y;--Resultando que instruido el presente expediente de Responsabilidades políticas contra el vecino de *Gelsa, Sixta Guoveri* *-Moran* en virtud de lo mandado por la Superioridad, de los antecedentes, aportados a los autos resulta acreditado que dicho encartado carece de toda clase de bienes.--Considerando que careciendo por ello que el denunciado en este expediente se halla comprendido dentro del artículo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero de 1942, de conformidad con lo en el mismo preceptuado, procede acordar el sobreseimiento del expediente dando cuenta a los cargos que resulten al Excmo Sr. Gobernador Civil de esta provincia y Jefe Provincial de FET y de las JONS.--Vista la disposición antes citada y demás de general aplicación.--El Sr. Don Rafael Miravete Oms, Juez de primera instancia e instrucción de este partido por ante mí el Secretario dijo: que por hallarse el denunciado de este expediente comprendido dentro del artículo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero del año 1942, debe acordarse y acordaba el sobreseimiento del expediente, comunicándolo al Excmo Sr. Fiscal de la Audiencia de este Territorio y poniéndolo en conocimiento del Excmo Sr. Gobernador Civil de esta provincia y Jefe Provincial de FET y de las JONS, una vez firme esta resolución, remitiendo a tal fin el oportuno testimonio a la Superioridad.--Así lo provee y firma expresado el Sr. Jefe de que doy fe.--Rafael Miravete.--ante mí, Antonio Perez.--Rubricados,-----

Así resulta del expediente original al que me refiero.
Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y para remitir a la Superioridad expido la presente que firmo en Pina de Ebro a diez y nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.



Antonio Pucci